

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Al tener noticia por los periódicos de la brillante Encíclica de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, cuyo piadoso propósito no es otro que escitar más y más á todos los fieles á la devocion del Santísimo Rosario, y al propio tiempo ordenar que en el año que corre dediquemos todo el mes de Octubre á pedir é invocar de un modo singular y especialísimo á la Reina de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra, teniendo funciones religiosas que esciten en gran manera en el corazón de los fieles la devocion al Santo rosario, y procesiones públicas que den gran brillo, gloria y esplendor á nuestra sacrosanta Religion católica, que cesen cuanto antes los males sin cuento que afligen á nuestra amada madre Iglesia, y que por la intercesion poderosa de la Santísima Virgen nos envíe Dios el remedio de las gravísimas necesidades que padece, las cuales en vez de disminuirse, se aumentan desgraciadamente, merced á los desesperados esfuerzos que hacen sus encarnizados enemigos, para la consecucion de tan inicuo como impío fin. A desbaratar sus maquiabélicos planes, debemos, fieles míos, dirigir nuestros tiros con certera punteria embrazando el religioso escudo y la arma poderosa de la oracion, entre las que ocupa un lugar preferente la devocion del Santo rosario á la Santísima Virgen bajo ese mismo título.

Al tener noticia, repetimos, de ese precioso documento Pontificio, abrigábamos la consoladora esperanza de verle muy en breve en nuestras manos para disponer lo procedente á fin de secundar en cuanto de nuestra parte pudiéramos las piadosas miras de nuestro benígnísimo Padre Leon XIII, y no privar al Clero y fieles todos de esta Diócesis de las gracias é indulgencias que por el mismo se conceden con mano generosa, y que pueden ganarse sin grandes sacrificios por nuestra parte en todo este mes de Octubre; pero sin atinar las causas ó

motivos, muy apesar nuestro, y contra lo que esperábamos, quedaron frustradas nuestras esperanzas, por no haber recibido todavía la mencionada Encíclica; más esto no obstante, como la voluntad de nuestro amado Pontífice es, de que se consagre el mes entero de Octubre del presente año á la Reina del Rosario, y haya empezado á correr, creémos urgentísimo que llegue cuanto antes á noticia del Clero y fieles de la Diócesis de Osma nuestros gobernados, por ausencia y enfermedad de nuestro dignísimo, celoso é instruido Prelado, lo que el Sumo Pontífice ha ordenado, y las gracias espirituales que ha otorgado en bien de las almas, para que ejecuteis lo primero y os aprovecheis de las segundas, edificando al propio tiempo con nuestro buen ejemplo y ejercicios piadosos á los tibios en la oracion.

En cumplimiento, pues, de lo que dispone la piadosa y devota Encíclica de nuestro Pontífice Leon XIII encargandóos muy mucho que ya en público ya en secreto, hora en particular, hora en comunidad y especialmente en familia, practiqueis todos los dias de vuestra vida la devocion del Santo rosario, que tantos bienes espirituales y temporales proporciona, y siguiendo las huellas marcadas por Ecxmos. y Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos, é iterpretando los piadosos y elevadísimos sentimientos del invicto héroe y acérrimo defensor de los derechos y prerrogativas de la Iglesia el Obispo de Osma nuestro venerable y respetable Sr., ausente de su amada grey por motivos de salud, disponemos y ordenamos lo siguiente:

1.º Que en todo este mes de Octubre hasta el segundo dia del de Noviembre siguiente se rezarán á la hora que más convenga para que puedan asistir los fieles en esta Santa Iglesia Catedral, en la Insigne de la Colegial de Soria, en todas las parroquiales y en la de los conventos de Religiosas del Obispado, en la de Nuestra Señora del Cármen, del Hospicio ó casa de beneficencia, del Santo Hospital y en la del Seminario Conciliar cinco dieces del Santo rosario añadiendo la letania lauterena y un padre nuestro al glorioso S. José, patrono de la Iglesia universal, y otro á Santo Domingo de Guzman, instituidor y propagador del Santo rosario. En los domingos y jueves del mismo mes se dará la bendicion con el Santísimo Sacramento á todos los fieles que hayan asistido al rosario.

2.º Es nuestra voluntad que en el dia de la festividad de Nuestra Señora del Rosario, se exponga el Santísimo Sacramento en todas las parroquias é Iglesias de comunidades, y al efecto otorgamos la competente autorizacion.

3.º Que al menos en dos domingos del mes de Octubre las cofradias del rosario procuren cantarlo por las calles procesionalmente, (si para ello no hubiere algun obstáculo) llevando en triunfo la imagen

de María Santísima saliendo la procesion en los dias expresados de la parroquia más antigua, (en aquellos pueblos donde hubiere más de una en que estubiere establecida cofradia del rosario, en la Capital de la Diócesis saldrá de la Santa Iglesia Catedral y Capilla de Nuestra Señora del Rosario en la que se halla canónicamente establecida la cofradia del mismo título en el dia de la festividad del rosario y el domingo siguiente que es la octava.

4.º Que los Señores Párrocos, Regentes ó encargados de las parroquias exciten con fervor y discreto celo religioso á los fieles todos, á fin de que reciban con frecuencia los Santos Sacramentos, confesándose y comulgando al menos una vez durante este mes de Octubre, para ganar las indulgencias que otorga el Santo Pontífice Leon XIII.

5.º Que los Sres. Párrocos expliquen con claridad y sencillez las indulgencias que Su Santidad concede, haciendo conocer á los pueblos lo mucho que valen para satisfacer á Dios por tantas ofensas como desgraciadamente se le hacen.

Las indulgencias concedidas por Su Santidad son: una de siete años y siete cuarentenas á los que asistan al ejercicio del rezo público del rosario y letanías lauteranas, ó estando legítimamente impedidos de concurrir á las preces públicas, hubiesen practicado en particular el mismo piadoso ejercicio, orando unos y otros segun la intencion de Su Santidad.

Otra indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los que en el dia de la fiesta del Rosario, ó dentro de su octava, reciban los Santos Sacramentos de confesion y comunion y visiten algun templo, rogando á Dios y á las Santísima Virgen por las necesidades de la Iglesia, de conformidad con la intencion del Padre Santo.

Otra indulgencia plenaria por asistir al rezo público del Rosario al menos diez dias durante el mes de Octubre, ó hacerlo en sus casas no pudiendo rezarle en el templo y confesando y comulgando una vez durante el mismo tiempo.

6.º Que se pongan de acuerdo los Sres. Párrocos con las autoridades respectivas, y con las Cofradias y Hermandades de la localidad, á fin de celebrar con el mayor esplendor posible la fiesta del Santísimo Rosario en este presente año.

7.º Esperamos del nunca desmentido celo de los Párrocos de esta Diócesis de Osma, y de su ardiente devocion á la Santísima madre de Dios, que instruirán convenientemente á sus feligreses predicándoles con frecuencia principalmente en este mes de Octubre acerca de los venerandos deseos de Su Santidad, y de la conveniencia de consagrar en el presente año todo el mes de Octubre á la madre de Dios, como se viene haciendo todos los años en el de Mayo llamado de las flores.

de María, dedicándole enteramente á la Religión y piedad, y haciendo resonar en cada una de las parroquias los cánticos de alabanza en honor de la Santísima Reina del Rosario, pidiéndola con humildad y devoción dirija una mirada de misericordia hacia nuestra afligidísima madre la Iglesia. A las comunidades religiosas exhortamos á que hagan lo propio, multipliquen sus oraciones, piadosos ejercicios espirituales, mortificaciones, y frecuenten más sus fervorosas comuniones durante este mes para la mas fácil consecucion del piadoso fin de de nuestro inmortal Pontífice que actualmente rige y gobierna la Iglesia universal.

8.º Los Sres. curas párrocos leerán al pueblo estas nuestras disposiciones al ofertorio de la misa conventual que se celebrare en el dia festivo mas inmediato á su recepcion, ó antes, si ocurriere dia de gran asistencia al templo por cualquier motivo religioso ó de devoción.

9.º En esta distinguida poblacion por su religiosidad á nuestra Sra. del Rosario, además de la novena que anualmente consagra á la madre de Dios en su hermosa capilla del Rosario, la religiosa y fervorosa cofradia que lleva el mismo título, instituida canónicamente bajo la presidencia del incansable y celoso Prelado de la Diócesis, y cuyos cultos se tributan y se sostienen con las limosnas con que espontáneamente contribuye cada uno de los hermanos asociados segun sus fuerzas, posicion y devoción á la Virgen, se rezará el Santo Rosario todos los dias por mañana y tarde durante el mes de Octubre, celebrándose con toda solemnidad la fiesta del Santo Rosario en esta Santa Iglesia Catedral, predicando en la Misa un eminente orador, distribuyéndose por Nos en la de cofradia que celebraremos, Dios mediante, á lá hora de las ocho, el pan Divino ó la Sagrada Comunion general, por la tarde y hora de las cuatro saldrá de esta Catedral la procesion del Rosario, que se cántará publicamente á toda orquesta, asistiendo á tan religioso acto el clero todo, cofradia y pueblo en general con la mayor uncion, fervor y devoción.

En otro número del BOLETIN se insertará el texto latino y castellano de la Encíclica de nuestro Padre Leon XIII.

No siendo estas nuestras disposiciones otra cosa, que el esacto reflejo de la voluntad de nuestro comun Padre, esperamos confiados que se cumplirán fiel, exacta y cumplidamente por parte del instruido y celoso clero y pueblos todos de la Diócesis.

Burgo de Osma, 1.º de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR ECLESIASTICO.

Lic. Felix Ibergallartu.

POR MANDADO DE S. S.

Pelayo Ruiz Vice-Secretario.